



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Marzo Catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
01-2023-00628	EJECUTIVO	BANCO COOMEVA S.A.	ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 101 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, Catorce (14) de Marzo de 2024, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Quince (15) de Marzo de 2.024 a las 7:30 a.m., vence el día Diecinueve (19) Marzo - 2.024 a las 4:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

RECURSO DE REPOSICION BANCOOMEVA CONTRA ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA RAD 628-2023

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Mar 6/02/2024 8:02 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;KELVIN HERRERA
<depen5.litigamos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

RECURSO DE REPOSICION BANCOOMEVA CONTRA ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA RAD 628-2023.pdf;

Señor(a)

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUNATIA**

DEMANDANTE: **BANCOOMEVA**

DEMANDADO: **ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA**

RAD: 08001-40-53-001-2023-00628-00

JOSE LUIS BAUTE ARENA, apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, como consta en el poder anexado, por medio del presente y estando dentro del término de ejecutoria, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto 31 de enero del 2024, el cual no accedió a seguir adelante a la con la ejecución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CORREO: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUNATIA**

DEMANDANTE: **BANCOOMEVA**

DEMANDADO: **ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA**

RAD: **08001-40-53-001-2023-00628-00**

JOSE LUIS BAUTE ARENA, apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, como consta en el poder anexado, por medio del presente y estando dentro del término de ejecutoria, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto 31 de enero del 2024, el cual no accedió a seguir adelante a la con la ejecución, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

RECURSO DE REPOSICION

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes procesales, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque, o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Ahora bien Estos recursos tienen su oportunidad para presentarse y el código general del proceso es el encargado de regularlos y establecer contra que providencias judiciales procede cada uno de ellos, a través de los recursos la persona que se vea afectada con la providencia puede impugnar la decisión, con el recurso que sea procedente, y lograr así que se revoque la decisión o en caso contrario que se niegue la revocación de dicha decisión judicial, sea escalada a su superior jerárquico para que este se pronuncie.

En consideración a lo adiado por su despacho en providencia 31 de enero del 2024, el cual resolvió no acceder a la solicitud del suscrito solicitando que se profiriera auto de seguir adelante con la ejecución y así mismo requirió para que en el término perentorio de 30 días intente realizar las diligencia de notificación a la direcciones físicas del demandado.

Ahora bien, el anterior decreto legislativo 806 del 2020, actualmente la ley 2213 del 2022, se le impone la carga procesal a demandante bajo los siguientes presupuestos: i) afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde por el utilizado por la persona a notificar ii) la forma en cómo se obtuvo y iii) allegar la evidencia correspondiente.

En ese sentido, al momento de la presentación de la demanda se cumple con lo exigido por la ley, y se establecen los 3 requisitos para que la notificación surtida sea válida al momento de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, es así que para el suscrito no hay ninguna dificultad, para que no se emita el mencionado auto.

Si bien es cierto me permití manifestar bajo la gravedad del juramento en fecha 30 de agosto del 2023, que la dirección electrónica xiale_1216@hotmail.com, aportada en el acápite de notificaciones, corresponde al utilizado por la demandada ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA, y dicha dirección electrónica se obtuvo de la base de datos suministrada por la parte demandada a la entidad BANCOOMEVA.

Bajo la tesis del despacho no se puede acreditar que el pantallazo de la entidad demandante de certeza que la dirección electrónica corresponde a la suministrada por la demandada, es así que para el despacho este pantallazo no acredita la forma de cómo se obtuvo esta evidencia.

Ahora bien, frente a la carga impuesta en la providencia recurrida que se notifique bajo lo adiado en el artículo 291 y 292 del código general del proceso, el suscripto se da a la tarea de realizar la carga de la notificación.

Por consiguiente teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho en auto de fecha 31 de Enero del 2024, el cual niega seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA, hasta tanto, el demandante informe como obtuvo la dirección electrónica a la cual se está notificando al demandado, solicito INCORPORAR las siguientes direcciones físicas con el fin de ser agotadas en el trámite de notificación:

- CARRERA 5ª #34-05 BARRIO EL RECREO DE BARRANQUILLA.
- CARRERA 56#9-31 DE BOGOTA.

De acuerdo a lo anterior procedo señor juez a enviar nueva citación con destino a las direcciones antes referenciadas, en consideración a lo ordenado en el numeral 3 del Art. 291 del C. G. P

Se debe manifestar al despacho que el suscripto apoderado en ningún momento obvia, los requisitos esenciales que el legislador establece para la protección, las garantías del debido proceso y defensa a la parte demandante, si bien es cierto podemos demostrar que se surtió lo establecido por la Ley 2213 del 2022, pero queda pendiente por surtir lo adiado en el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien frente al requerimiento establecido por el numeral primero el cual impone la carga procesal a la parte demandante para que realice las diligencia de notificación, en el término de 30 días, se debe manifestar que el suscripto remitió a la direcciones que se incorpora en este recursos las diligencia de notificación, misma que se está esperando constancia de entrega para aportar de esta manera a su despacho.

En consecuencia a todo lo anterior me permito realizar las siguientes:

PETICIÓN:

1. Se sirva revocar el inciso segundo del numeral 1 del auto de fecha 31 de enero del 2024, cual impone la carga procesal de la diligencia de notificación a la parte demandante, teniendo en cuenta que quedan pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medias cautelares previas y de notificación.

2. Sírvase incorporar las direcciones suministradas en este recurso, para que se tenga en cuenta al momento de aportar la constancias de notificación,

Agradezco su atención a la presente,

Atentamente.

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto Colombia
T.P. 68.306 del C.S de la J.

PROCESO POR REPARTO
CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120230062800

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2023
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	MUNICIPIO BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - CIRCUITO DE BARRA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00628	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	3746303	Jose Luis Baute Arenas
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	9004061505	Banco Coomeva S.A.
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	1129530285	ALEXIS LUCIA DE LA HOZ RIVERA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	14/03/2024 1:41:52 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	NOTIFICACIONES	Tipo Actuación	FIJACIÓN EN LISTA (3) DIAS
Etapa Procesal		Fecha Actuación	14/03/2024
Anotación	En La Fecha Se Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto De Fecha 31 De Enero De 2024		
Responsable Registro	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	3	Fecha Inicio	15/03/2024
Fecha Fin Término	19/03/2024	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.



	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	07FIJACIÓNENLISTA(3)DIAS.Pdf	2024-03-14	Fijación En Lista (3) Dias	61DB8E6A4341C78C7F34A24511668E717AA95EBF	282	5	1	5	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA